



C. Lic. Ma. Guadalupe Villalpando
Directora de Compilación de Leyes de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación
(O. G.) 3 Ejems.
MEXICO, D. F.

PERIODICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1º de marzo de 1924.

AÑO LXXII
TOMO CXXIII

Guanajuato, Gto., Martes 1º de Enero de 1985

NUMERO 1

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 174 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que reforma Artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. 1

DECRETO número 174 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que autoriza venta de un terreno del dominio privado del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. 3

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato — Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO A GUSTIN TELLEZ CRUCES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 171

84 nov. ARTICULO PRIMERO.—Se reforman la denominación del Capítulo II del Título Sexto del Libro Primero y los Artículos 246, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 261, 264, 265, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

CAPITULO II

APELACION

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO 246.—La apelación debe interponerse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución, dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos su notificación.

ARTICULO 247.—En el escrito en que el apelante interponga el recurso, expresará los agravios que le cause la resolución apelada, y los conceptos por los que, a su juicio, se hayan cometido, acompañando una copia para el expediente y las necesarias para correr traslado a la contraparte.

ARTICULO 248.—Interpuesta la apelación en tiempo hábil, el Tribunal la admitirá en el efecto que corresponda sin substanciación alguna si procede legalmente y, notificará a las partes para que ocurrán al Tribunal de Apelación a defender sus derechos, requiriéndolas a efecto de que señalen domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal de Apelación y ordenando correr traslado a la contraparte del escrito de agravios.

ARTICULO 249.—Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la admisión del recurso, el Tribunal ante quien se interponga remitirá al Tribunal de Apelación los Autos originales, cuando el recurso se hubiere admitido en ambos efectos. Si se hubiere admitido solo en el efecto devolutivo, se remitirá el testimonio correspondiente, tan pronto como quede concluido.

ARTICULO 250.—El Tribunal de Apelación, recibidos los autos o el testimonio, en su caso, examinará de oficio si el recurso fue interpuesto o no en tiempo, si es o no apelable la resolución recurrida, si el escrito del apelante contiene la expresión de agravios y calificará el grado de los efectos en que se haya admitido la apelación. Si se satisfacen los requisitos de substanciación del recurso, se declarará así y ordenará la continuación de la instancia, concediendo a las partes el plazo de tres días, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

ARTICULO 253.—Si se declara que la resolución recurrida no es apelable, se devolverán al Tribunal que conoció del negocio los autos que hubiere enviado, con testimonio del fallo, para que continúe la tramitación, en su caso, o para que se proceda a la ejecución, si se tratare de sentencia.

ARTICULO 254.—Si se determina que el escrito de apelación fue presentado fuera de término o que no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto el recurso y que ha causado ejecutoria la sentencia, en su caso, mandándose devolver los autos que se hubieren recibido, y se remitirá testimonio de la resolución al Tribunal que hubiere conocido del negocio.

ARTICULO 255.—Dentro de los tres días siguientes al en que haya surtido efectos la notificación del decreto a que se refiere el Artículo 250, pueden las partes manifestar

su inconformidad respecto de los efectos en que se haya admitido la apelación.

El Tribunal resolverá de plano y sin ulterior recurso.

ARTICULO 261.—En el auto en que se ordene la substanciación, se citará a las partes, a la Audiencia de Alegatos, que se celebrará, concurren éstas o no, dentro del término de diez días; pero si se concediere término de prueba, quedará sin efecto la citación y la Audiencia se celebrará el último día de dicho término.

En la Audiencia se observarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Artículos 350 al 353, 355 y 356 de este Código.

264.—La denegada apelación procede cuando se declara inadmisible la apelación por el inferior.

ARTICULO 265.—El recurso se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación del Acuerdo denegatorio.

Al interponer el recurso, el recurrente observará lo dispuesto por el Artículo 247 y, además, señalará las constancias que le interesen para la integración del testimonio a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 268.—En el auto a que se refiere el Artículo 266, mandará notificar a las partes para que ocurrán ante el Supremo Tribunal de Justicia a defender sus derechos, requiriéndolos a efecto de que señalen domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de éste, y correrá traslado a la contraparte del escrito de agravios.

ARTICULO 269.—El Tribunal Superior al recibir las constancias necesarias para la substanciación del recurso, decidirá éste, dentro del término de tres días.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan los Artículos 251, 252, 257 y 263 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor treinta días, después al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los recursos de apelación y los términos para su interposición que se encuentren pendientes de resolución y que estén corriendo al entrar en vigor este decreto, se regirán conforme a los plazos y las disposiciones de la Ley anterior.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador del Estado y dispondrá que se im-

primia, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 29 de Noviembre de 1984.— Francisco Vaca Navarro, D.P.— Javier Pérez Hernández, D.S.— José Luis Rodríguez Torres, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 5 cinco días del mes de Diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

AGUSTIN TELLEZ CRUCES

El Secretario General del Gobierno,
LIC SALVADOR ROCHA DIAZ.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO A GUSTIN TELLEZ CRUCES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 174

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., para que venda fuera de subasta pública y en forma de lotes, con las condiciones señaladas en los artículos siguientes: un terreno del dominio privado del municipio, adquirido para habitación popular, compuesto por una superficie de 55.668 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: al Norte, partiendo de Oriente a Poniente, 277.77 metros, dobla de Sur a Norte en 71.80 metros, dobla de Oriente a Poniente en 394 metros y linda con predio "Los Arrieta Norte", Julián Cárdenas y derecho de Vía de los Ferrocarriles Nacionales; al Sur, línea quebrada de doce tramos de las siguientes medidas la primera línea, partiendo de Oriente a Poniente 167.62 metros, segunda línea de 7.38 metros, tercera línea de 51.00 metros, cuarta línea 120.25 metros, quinta línea de 40.53 metros, sexta línea de 5.97 metros, séptima línea de 78.05 metros, octava línea de 43.95 metros,

novena línea de 69.80 metros, décima línea de 56.10 metros, décima primera línea de 33.50 metros y decima segunda línea de 69.00 metros y linda con Guillermo Jiménez, Antonio Rico y Delfino Jiménez; al Oriente, 102.85 metros, lindando con Guillermo Jiménez; y al Poniente, línea recta de Sur a Noreste de 72.00 metros, lindando con derecho de Vía de la Carretera a esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.—La autorización que concede el Congreso quedará sujeta a la condición de que el Ayuntamiento de Apaseo el Grande tramite y obtenga la autorización del Fraccionamiento en los términos que establece la Ley de la Materia.

ARTICULO TERCERO.—Igualmente quedará condicionada la venta a los lotes en que se dividirá el inmueble, a que los adquirentes de los mismos sean residentes del Municipio de Apaseo el Grande, preferentemente empleados municipales, estatales y federales, o pertenecientes a las clases económicamente débiles, de acuerdo con la investigación socio-económica que practique el Municipio, que no sean propietarios de vivienda o de otro tipo de inmuebles y no pudiendo adquirir más de uno de los lotes cada persona.

ARTICULO CUARTO.—El precio de la venta, incluidas las obras de urbanización, será a razón de \$ 35.000.00 por lote, de 8.00 metros de frente y contra frente, por 16.00 metros de lado, de acuerdo con lo solicitado por el Ayuntamiento citado.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 13 de Diciembre de 1984.— Francisco Vaca Navarro, D.P.— Javier Pérez Hernandez, D.S.— José Luis Rodríguez Torres, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 19 diecinueve días del mes de Diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

AGUSTIN TELLEZ CRUCES

El Secretario General del Gobierno,
LIC. SALVADOR ROCHA DIAZ.